



**ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION
LICITACIÓN PÚBLICA 01 DE 2008**

FECHA: 7 de Marzo de 2008
LUGAR: Sala de Juntas Grupo Administrativa Piso 9
HORA: 2:00 P.M.
CIUDAD: Bogotá, D.C.
OBJETO: LICITACIÓN PÚBLICA 01 DE 2008:

EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO REQUIERE SELECCIONAR AL PROPONENTE QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y/O POR LOS CUALES SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES; ASIMISMO DEL SEGURO DE SALUD PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EXTERIOR Y A LAS PERSONAS QUE LES CORRESPONDA AMPARAR, E IGUALMENTE LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTA LICITACIÓN, Y LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES. LOS SEGUROS A CONTRATAR COMPRENDEN DOS (2) GRUPOS, CADA UNO DE ELLOS CONFORMADO POR LOS RAMOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

GRUPO NO. 1

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
AUTOMÓVILES
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

GRUPO NO. 2

- SEGURO DE SALUD PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EXTERIOR
ASISTENTES POR PARTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

Nombre:	Cargo:
ANA MARIA LOPEZ GOMEZ	SECRETARIA GENERAL
MONICA SANTOS	ASESORA SECRETARIA GENERAL
FLOR MARIA PINILLA POVEDA	ASESORA DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
SANDRA PATRICIA RESTREPO RESTREPO	ASESORA ÁREA ADMINISTRATIVA
GLORIA ELIZABETH VARON CAÑON	ASESORA-COORDINADORA GRUPO FINANCIERA
ANDRÉS FELIPE CALVACHE SOLANO	COORDINADOR GRUPO CONTRATOS
LUZ ANGELA MUÑOZ OVIEDO	ASESORA GRUPO CONTRATOS



Nombre:	Cargo:
JORGE ARMANDO RODRIGUEZ GOMEZ	DIRECTOR DE CONTRATACION JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.
WALTER ARTURO LOZANO	EJECUTIVO DE CUENTA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.

De acuerdo con lo anterior para el grupo 1 se presentaron los siguientes oferentes : UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS - QBE SEGUROS S.A, LIBERTY SEGUROS S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y para el grupo 2 ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A,

Actuó como Secretario: Andrés Felipe Calvache Solano.

El Doctor Doctor Andrés Felipe Calvache Solano, procedió a iniciar la audiencia de acuerdo con el siguiente orden:

1.-Verificación de asistentes.

2.- Cumplimiento del ítem 2.11.- Adjudicación, contemplado en el pliego de condiciones de la Licitación Publica 01 de 2008, conforme al siguiente procedimiento:

2.1. Lectura del resumen de lo desarrollado hasta el momento en el procedimiento pre-contractual.

2.2. Lectura del consolidado de la evaluación de las propuestas, producto de la revisión Jurídica, Financiera, técnica y la calificación de las propuestas.

2.3. Se informa que dentro del plazo de traslado a Secretaria General de los estudios de evaluación y calificación de las propuestas, (del 29 de febrero al 06 de marzo 2008) presentaron observaciones a las evaluaciones los siguientes oferentes: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A; de las cuales se da lectura a la observación y la respuesta dada por la entidad.

“Estimados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones a la calificación de la licitación en referencia, dentro de los términos contemplados en el pliego de condiciones.

De acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones numeral 2.5.14. Los oferentes deberán presentar certificación suscrita por el Representante Legal del oferente, en la que acredite su experiencia en el manejo de tres (3) siniestros atendidos y pagados, correspondiente a cualquiera de los ramos a contratar por el Ministerio Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Comercio Exterior y que su sumatoria sea de Cien Millones de Pesos Mcte (\$100.000.000) como mínimo., durante los últimos tres (3) años. El proponente deberá diligenciar el Anexo No.7 sic, modificado por la Cláusula NOVENA Adenda No. 1, cambiando la columna de “FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS” por “FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO”.

Como se puede observar a folio 292, QBE Seguros S.A. presenta el anexo de Experiencia en Trámite y Pago de Siniestros en la cual se aparta ampliamente de lo solicitado en el pliego de condiciones, por cuanto



no presenta la relación de siniestros de acuerdo al anexo No. 6 modificado mediante adenda No. 1, en donde se indique la fecha de Formalización del Siniestro, sino que aporta una certificación con “FECHA DE OCURRENCIA O AVISO”, pues lo que quiere el Ministerio es conocer los tiempos de respuesta entre la fecha de Formalización del Siniestro y la fecha de Pago, es decir experiencia en el Trámite y pago Siniestros.

Y como se desprende claramente del documento de respuestas a las observaciones presentadas dentro de la audiencia de aclaraciones de la licitación pública No. 01 de 2008, a la pregunta formulada por Seguros del Estado la cual nos permitimos citar:

“Anexo No. 6. Experiencia del proponente en el Trámite y atención de Siniestros Solicitamos que del cuadro sean eliminadas las columnas de “Fecha de Entrega de Documentos” y “Fecha de Pago”, toda vez que esta información involucra una labor dispendiosa para la su búsqueda”.

“Respuesta: Revisando el anexo y analizando la petición el Ministerio se permite modificar, mediante adenda No. 1, el anexo No. 6 reemplazando la columna de “ fecha de entrega de documentos” por fecha de formalización del siniestro” y manteniendo la exigencia inicial de la columna “Fecha de pago”, teniendo en cuenta que con esta información la Entidad evidencia la oportunidad del proponente para el pago de los siniestros.”

De lo anterior se colige que al Ministerio no le interesa conocer la fecha del siniestro ni de aviso, sino la fecha de formalización del siniestro, con el fin de realizar un análisis comparativo en cuanto a la diligencia del proponente en la forma oportuna de cumplir con el pago de las indemnizaciones una vez recaudada la documentación que acredite.

Con el fin de otorgar una mayor ilustración al Ministerio nos permitimos aclarar que en materia de indemnizaciones de seguros existen diferente momentos, a saber:

Fecha de Ocurrencia: Es cuando se materializa el riesgo asegurado.

Fecha de Aviso: Momento en el cual el Tomador o asegurado según corresponda notifica al Asegurador la ocurrencia del siniestro en los términos de artículo 1075 del Código de Comercio.

Fecha de Formalización del siniestro: es la fecha en la cual se acredita ante al aseguradora la ocurrencia y cuantía del siniestro, en los términos del artículo 1077 del Estatuto Mercantil, que es sustancialmente diferente a la fecha de aviso.

Por tal motivo solicitamos al Ministerio rechazar la propuesta presentada por la Unión Temporal Previsora S.A. Compañía de Seguros - QBE Seguros S.A. para el grupo No. 1 por incurrir en causal específica de rechazo contemplada en el numeral 2.6.4 “Cuando, de acuerdo con la verificación jurídica, financiera, de experiencia (cumplimiento de contratos anteriores) y de las especificaciones técnicas obligatorias, el proponente no se encuentre habilitado para continuar el presente proceso de selección.” Negrillas no son del texto.

Adicionalmente el numeral 2.5.6 “El Ministerio de Comercio Industria y Turismo acepta la presentación de propuestas de Consorcios o Uniones temporales, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, reglamentarias y modificatorias.



Cada uno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberá presentar, según el caso, los documentos solicitados a los proponentes individuales, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar: ” , Negrillas no son del texto.

Es decir que individualmente debe ser acreditada la experiencia por cada una de los integrante la Unión Temporal.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos al Ministerio rechazar la propuesta de La Unión Temporal Previsora S.A. Compañía de Seguros - QBE Seguros S.A. por no cumplir con un requisito habilitante contemplado en el pliego de condiciones y en el artículo 5° inciso 1° de la ley 1150 de 2007.”

De conformidad con lo establecido en el contrato No. 90 de 2007 para la intermediación de seguros suscrito entre la Nación-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y JARDINE LLOYD THOMPSON. – CORREDORES DE SEGUROS, se solicitó a esta firma la elaboración de la respectiva respuesta, la cual fue validada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acepta la observación del proponente, por cuanto en la oferta presentada por la Unión Temporal La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Q. B. E. Seguros S.A., se anexa el formato No. 6 a folios 291 y 292, con el cual se acredita la experiencia del proponente en el trámite y pago de siniestros.

Es pertinente mencionar que:

– El artículo 25, numeral 15, inciso 2° de la Ley 80 de 1993, establecía: “...*la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de las mismas...*”

– El artículo 4°, parágrafo del Decreto 2170 de 2002, a su turno disponía: “...*En desarrollo de lo previsto en el inciso 2° del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los documentos y requisitos allí relacionados podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.*”

– Ley 1150 de 2007 establece que: *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, salvo subasta donde se pueden solicitar hasta el momento previo a su realización....*” (subrayado fuera de texto)

– Por último el artículo 10 del Decreto 066 de 2008 dispone, entre otros, que: En todo proceso prima lo sustancial sobre lo formal no pueden rechazarse ofertas por ausencia de requisitos que verifiquen condiciones del proponente o soporten el contenido de su oferta y que no constituyan factores de escogencia (factores técnicos y económicos y su ponderación en licitaciones, en tratándose de contratos sobre bienes uniformes el precio y en concursos los factores técnicos, experiencia específica y equipo de trabajo). Los documentos no habilitantes se pueden pedir hasta la adjudicación o hasta el momento establecido en los pliegos, sin que se puedan establecer taxativamente documentos subsanables y no subsanables en el pliego.



Estas normas reflejan meridianamente que en materia de contratación estatal prima lo sustancial sobre las formalidades o ritualidades, se ven reforzada por la nutrida jurisprudencia del Consejo de Estado:

Sentencia del Consejo de Estado, proferida el 5 de marzo de 1993, expediente 6265:

Es pertinente mencionar que:

- El artículo 25, numeral 15, inciso 2º de la Ley 80 de 1993, establecía: “...*la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de las mismas...*”
- El artículo 4º, parágrafo del Decreto 2170 de 2002, a su turno disponía: “...*En desarrollo de lo previsto en el inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los documentos y requisitos allí relacionados podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.*”
- Ley 1150 de 2007 establece que: *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, salvo subasta donde se pueden solicitar hasta el momento previo a su realización....* (subrayado fuera de texto)
- Por último el artículo 10 del Decreto 066 de 2008 dispone, entre otros, que: En todo proceso prima lo sustancial sobre lo formal no pueden rechazarse ofertas por ausencia de requisitos que verifiquen condiciones del proponente o soporten el contenido de su oferta y que no constituyan factores de escogencia (factores técnicos y económicos y su ponderación en licitaciones, en tratándose de contratos sobre bienes uniformes el precio y en concursos los factores técnicos, experiencia específica y equipo de trabajo). Los documentos no habilitantes se pueden pedir hasta la adjudicación o hasta el momento establecido en los pliegos, sin que se puedan establecer taxativamente documentos subsanables y no subsanables en el pliego.

Estas normas reflejan meridianamente que en materia de contratación estatal prima lo sustancial sobre las formalidades o ritualidades, se ven reforzada por la nutrida jurisprudencia del Consejo de Estado:

Sentencia del Consejo de Estado, proferida el 5 de marzo de 1993, expediente 6265:

“En este orden de ideas, la aplicación del pliego a las circunstancias, muchas veces imprevistas e imprevisibles, que se presenten en desarrollo de la licitación, no puede ser el resultado de una operación simplemente mecánica. Corresponderá al intérprete asistir activamente al encuentro del precepto jurídico con los hechos para lograr el sentido que más se acomode a la justicia y la conveniencia pública.

Las premisas anteriores conducen a concluir que el oferente tendrá que alistarse a las exigencias del pliego si pretende que su propuesta sea considerada en el concurso; este principio, sin embargo, no se puede llevar a extremos tales que obliguen a la administración a dejar de considerar una propuesta favorable por el desconocimiento de requisitos menores que no justifican el rechazo de la oferta. (subrayado fuera de texto)

Consejo de Estado que en Sentencia del 29 de enero de 2004, de la Sección Tercera:



"...Así las cosas. un manejo del asunto con la lógica de lo razonable, ha debido permitir al licitante concluir que el aspecto que se invocó como apartamiento del pliego de condiciones no era sustancial, ni determinante. sino de simple trámite o espera corta en el tiempo, circunstancias todas que han debido llevarlo a no concluir con la rigidez con que lo hizo, que la propuesta de Socovig, no cumplía con los requisitos enlistados en el mismo. En esta materia la doctrina se inclina por un manejo flexible de las situaciones para no hacer nugatorio el derecho que tiene a la adjudicación quien ha presentado una buena oferta, sólo cuestionable por simples detalles. Esto explica que Eduardo García de Enterría enseñe sobre el particular '...hay que tener presente, sin embargo, como ha observado la sentencia de 22 de noviembre de 1973 que no todos los preceptos ni condiciones del pliego tienen el mismo rango ni su falta por tanto determina los mismos efectos, sino que depende de su entidad y de la naturaleza de la disposición o condición incumplida...' (Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Cuarta Edición. Civitas, p. 657)..." (subrayado no corresponde al texto original)

Bajo esta perspectiva es forzoso concluir, que el no haber indicado la fecha de formalización del siniestro en el formato presentado por uno de los miembros de la Unión Temporal La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Q.B.E Seguros S.A. a folios 291 y 292 de la oferta, no implica el incumplimiento de un requisito sustancial al proceso, el cual tampoco es un requisito de comparación objetiva de propuestas y asignación de puntajes, por lo tanto, la información solicitada al proponente antes de la adjudicación para los efectos contemplados en el numeral

2.6.4 del pliego, es decir, para completar oportunamente la acreditación requerida por el pliego enervando la causal de rechazo que pretende ser invocada por el observante.

Atendiendo la sugerencia del intermediario de seguros mediante comunicación del 06 de marzo del 2008 se solicitó a la UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - QBE SEGUROS S.A lo siguiente:

... "

De manera atenta, y siguiendo las instrucciones del Corredor de Seguros que está asesorando a este Ministerio en la contratación del programa de seguros, me permito solicitar se sirva aclarar con carácter urgente, y bajo la gravedad de juramento, la confirmación de las fechas de formalización de los siniestros incluidos en el folio 292 de la propuesta presentada por esa Unión Temporal, correspondientes a QBE Seguros S.A."...

Respuesta efectuada por Rómulo Efraín Niñi Representante legal Suplente de la Unión Temporal el 07 de marzo del 2008 :

"En atención a su comunicación GD -549 de solicitud de aclaraciones a nuestra oferta, nos permitimos confirmar las fechas de formalización de los siniestros relacionados en formato adjunto.

CUADRO ANEXO

RELACION EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - PAGO DE SINIESTROS

ASEGURADO	FECHA DE FORMALIZACION	FECHA DE OCURRENCIA/ AVISO	RAMO AFECTADOS	VALOR PAGADO	FECHA DE INDEMNIZACION	FUNCIONA
-----------	------------------------	----------------------------	----------------	--------------	------------------------	----------



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	02/06/06	al						HERNEY HOYOS Director Un de Seguros
	01/08/06		30-May-06	Automoviles	4,847,562	29-Ago-06		
	21/06/06	al						
	29/08/06		30-May-06	Automoviles	4,723,877	19-Sep-06		
	05/04/06	al		Equipo				
30/03/06		21-Feb-05	Electrico	4,757,931	27-Abr-06			
20/12/05	al							
27/03/06		16-Nov-05	Manejo Global	341,540	27-Abr-06			
			Total	14,670,910				
UNIVERSIDAD NACIONAL	17/07/07	al	30/01/07	Sustraccion	12,119,855	15/08/07	al	ARNOLDO GARZON
	30/07/07		13/04/07	Equipo		28/08/07		
	18/07/07	al	19/10/06	Electrico	85,236,444	13/07/07al		
	28/07/07		16/04/07	Automoviles	108,018,185	28/08/07	al	
	30/03/04	al	05/07/02	Manejo Global	10,639,421	27/12/04	al	
	14/08/07		31/08/07	Total	216,013,905	10/09/07		
	17/12/05	al	31/12/01/			14/12/05	al	
20/08/06		13/09/06			22/08/06			
INVIAS	20/08/04	al	23/10/03	Automoviles	1,277,102,341	16/09/04	al	JAIME GAR MENDEZ
	01/08/07		30/08/07	Manejo Global	800,000	30/08/07		
	2005/08/31		17-Jun-05	RCE	1,383,025,147	29-Sep-05	al	
	24/10/03	al	21/11/03	Total	2,660,927,488	21/11/03	al	
03/07/07		30/07/07			30/07/07			
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	2006/03/05	al	01-Mar-06	Automoviles	2,272,510	03-Abr-06		ERNESTO GODOY
	06/12/05		17-Nov-05	Equipo	1,636,241	30-Mar-06		
	02/03/06	al		Electrico				
	10/01/06		07-Dic-05	Manejo Global	350,000	07-Mar-06		
07/02/06	al		Total	4,258,751				

Declaro bajo la gravedad de Juramento que la anterior información es cierta y puede ser verificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cualquier momento

ROMULO EFAIN NIÑO NEISA”

Representante Legal

2.4. Inscripción de los asistentes, por parte de los proponentes:

Calle 28 N° 13A -15 / Pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16 y 18 / PBX (571) 6067676 / Bogotá. Colombia / www.mincomercio.gov.co



NOMBRE	EMPRESA
ANDRES GALLEGO	ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS
LUIS FELIPE CASTILLO	MAPFRE SEGUROS GENERALES
JUAN CARLOS SILVA ROJAS	MAPFRE SEGUROS GENERALES
HECTOR C. PALACINO	LIBERTY SEGUROS
CARLOS A. TUNJANO	LA PREVISORA SEGUROS S.A.

2.5 Se solicitó la intervención por una sola vez, en el orden de inscripción, de la persona que figuran en el listado de asistentes, si es el Representante Legal o la persona que tenga el poder para hacerlo, es importante tener en cuenta que el uso de la palabra se da, es para establecer temas relacionados con las observaciones realizadas dentro del traslado que establece la Ley, por tanto no se aceptan nuevas observaciones:

El señor Juan Carlos Silva Rojas, funcionario de la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES, manifiesta:

“Muchas gracias ante todo, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por la participación en el proceso licitatorio, en cuanto a la evaluación encontramos con gran sorpresa que ustedes el Ministerio está hablando de un documento no habilitante, este caso como lo indica el artículo 5 inciso primero de la Ley 1150, la experiencia, la capacidad jurídica son requisitos habilitantes, entenderíamos nosotros, y ya todos nosotros lo sabíamos y el comité evaluador lo conoce, que cuando solicita acreditar experiencia en este caso de siniestros, entonces, cualquier proponente podría presentar si le solicitan siniestros a partir Del 1º de enero de 2005, podría solicitar o incluir siniestros de otra vigencia, con eso estaríamos afectando la experiencia, la verdad nosotros con gran sorpresa recibimos esta respuesta del Ministerio, y la verdad no estamos de acuerdo con el resultado, solicitamos que por favor pues, ratificamos el rechazo de la propuesta de la **UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, – QBE SEGUROS S.A.**

MANIFIESTA LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad con el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 066 de 2007 dice: “Toda intervención deberá ser hecha por una sola persona que represente al oferente, y estará limitada a la duración máxima que la entidad haya señalado previamente”. Así está claro el tema de la representación, de todos modos en aras de la transparencia como nos caracteriza en este Ministerio y de que todos quedemos tranquilos con el tema, igual vamos a aceptar la intervención, a pesar de lo que acabo de manifestar.

Procede con la palabra el doctor JORGE ARMANDO RODRIGUEZ GOMEZ, DIRECTOR DE CONTRATACION JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A., quien manifiesta:

“El concepto respecto a la acreditación de la experiencia, de la **UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – QBE SEGUROS S.A.**, se basa en lo siguiente: La exigencia de requisitos que estableció el pliego de condiciones de la Licitación 01 de 2008, en el numeral 2.5.14., dice: Los oferentes deberán presentar certificación suscrita por el Representante Legal del oferente, en la que acredite su experiencia en el manejo de tres (3) siniestros atendidos y pagados, correspondiente a cualquiera de los ramos a contratar por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Comercio Exterior y que su sumatoria sea de Cine Millones de Pesos Mcte (\$100.000.000) como mínimo, durante los últimos tres (3) años. El proponente deberá diligenciar anexo No. 7.



Con el documento aportado inicialmente ya cumple con todos y cada uno de requisitos, por tanto no esta incurso en causal de rechazo de la oferta, ahora si no hubiere tenido la información, no habría sido posible efectuar la evaluación, por ausencia de materia, tema que obviamente fue posible efectuar.

Interviene el señor Juan Carlos Silva Rojas, funcionario de la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES, manifiesta: Ustedes saben que respecto de la experiencia y financiera es un requisito habilitable, no es objeto de calificación, simplemente no presento los requisitos financieros, cámara de comercio, estados financieros o la capacidad jurídica, simplemente no los apporto, hasta la fecha en que pudiera presentarlos, lo que quieren en este caso es que por transparencia, selección objetiva por igualdad de condiciones los proponentes, el Ministerio quiere conocer cuanto se demora la aseguradora una vez aportada la documentación total, para el pago del siniestro, eso es lo que quiere y así lo entendimos, por esto presentamos las certificaciones acorde con la solicitud del Adendo 1, y modifiqué el pliego, y fue como claramente lo expreso el Ministerio en la Adenda No. 1, la verdad a mi no me parece que este factor sea subsanable, ustedes lo denominan experiencia, para nosotros no está probado en debida forma.

Interviene el doctor JORGE ARMANDO RODRIGUEZ GOMEZ, DIRECTOR DE CONTRATACION JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A., quien manifiesta: Los requisitos exigidos, un tema es el formalismo del formato, y otra cosa es con la información contenida se pueda acreditar los que requiere sustancialmente, hay 5 requisitos en establecidos en el pliego de condiciones, los cinco se pueden verificar y confirmar en el primer documento entregado por el oferente, los cuales son acreditables y confirmables y verificables, diferente es que en el formato o no lo presente o simplemente en el formato no hubiese dado los montos de los siniestros, ahí si no habría nada que hacer, pero si a mi me da toda la información con la cual, se puede verificar que cumple los 5 requisitos que se exigen en el pliego, la oferta no puede ser rechazada.

Interviene el señor Juan Carlos Silva Rojas, funcionario de la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES, manifiesta: solo cumple 4, hay una que no cumple, el Ministerio como hace para saber cuando le llego la propuesta, como hace para analizar cuanto es el tiempo de respuesta una vez recaudado los documentos, en ese momento no podría, porque el siniestro puede haber ocurrido hace 5 años, y el siniestro se puede pagar en el 2007, ustedes diran, todo ese tiempo se demoro.

Interviene el doctor JORGE ARMANDO RODRIGUEZ GOMEZ, DIRECTOR DE CONTRATACION JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A quien manifiesta: lo que se esta pidiendo como requisito es acredite su experiencia en el manejo de tres (3) siniestros, atendidos y pagados, si a mi me da fecha de ocurrencia, eso me garantiza que fue atendido.

Interviene el señor Juan Carlos Silva Rojas, funcionario de la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES, manifiesta: Pregunto al Ministerio como hace inicialmente para darse cuenta, pero es que ustedes ya pidieron aclaración, a algo que no era subsanable, al momento de la evaluación y calificación decir bueno el tiempo de respuesta, para acreditar experiencia, fue de un mes.

Interviene el doctor WALTER ARTURO LOZANO, Ejecutivo de Cuenta de JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A y manifiesta: En la respuesta a la observación no modifica el pliego, pues conforme al parágrafo del artículo 7, las aclaraciones y respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente valor interpretativo, el adendo sí modifica el pliego. El tiempo de respuesta no es un requisito. En la certificación que aportó el proponente están los requisitos que se exigieron en el pliego de condiciones.



Interviene el doctor JORGE ARMANDO RODRIGUEZ GOMEZ, DIRECTOR DE CONTRATACION JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A quien manifiesta: se solicita que el oferente acredite experiencia en (3) siniestros “atendidos y pagados”, NO dice “ocurridos y pagados”, expresamente claro en el pliego.

Así las cosas, de conformidad con lo anteriormente expuesto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mantiene la evaluación preliminar y mantiene los puntajes otorgados a los oferentes a cada una de las propuestas. Que de conformidad con el numeral 4.2. Audiencia de Adjudicación se procede a Adjudicar la Licitación Pública No. 01 de 2008 a las empresas que obtuvieron los mayores puntajes en los factores de ponderación. La Secretaria General del Ministerio de Comercio Industria y Turismo adjudica la Licitación Pública No. 01 de 2008 así:

Grupo No. 1: UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit No. 860.002.400-2 – **QBE SEGUROS S.A.**, Nit No. 860.002.534-0 el de la Licitación Publica No. 01 de 2008, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$343.060.790.00)**, por el término de un (1) año contado a partir de las 0:00 horas del 13 de marzo de 2008.

Grupo 2: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS, Nit No. 860.027.404-1 el de la Licitación Pública No. 01 de 2008, por el término de un (1) año contado a partir de las 24:00 horas del día 3 de abril de 2008.

Cierre y terminación de la audiencia de adjudicación.

En constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

Nombre:	Cargo:	FIRMA:
ANA MARIA LOPEZ GOMEZ	SECRETARIA GENERAL	
MONICA SANTOS	ASESORA SECRETARIA GENERAL	
FLOR MARIA PINILLA POVEDA	ASESORA DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR	
SANDRA PATRICIA RESTREPO RESTREPO	ASESORA ÁREA ADMINISTRATIVA	
GLORIA ELIZABETH VARON CAÑON	ASESORA-COORDINADORA GRUPO FINANCIERA	
ANDRÉS FELIPE CALVACHE SOLANO	COORDINADOR GRUPO CONTRATOS	
LUZ ANGELA MUÑOZ OVIEDO	ASESORA GRUPO CONTRATOS	